



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 046-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2025.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0076-M de 11 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de febrero de 2025, a las 11h18:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el ingeniero Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra (...)” (fs. 10).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 7-9), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el señor Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por usar o autorizar el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales, tipificada en el artículo 279, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, solicitó: *“(...) que se abra un proceso de investigación y sanción a quienes permitieron la posible filtración de las preguntas hacia el candidato Roberto Cerda – Lista 23 (...)”.*
3. Conforme al acta de sorteo Nro. 031-05-02-2025-SG, de 05 de febrero de 2025, y de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que el conocimiento de la



presente causa, identificada con el Nro. 046-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs.11-13).

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 05 de febrero de 2025, a las 14h07, compuesto de un (01) cuerpo, en trece (13) fojas (fs. 14).
5. Mediante auto de 07 de febrero de 2025, a las 17h46, el suscrito Juez avocó conocimiento de la presente causa; y, en lo principal, dispuso que el denunciante en el plazo de dos (02) días: **i)** Aclare y complete su denuncia; esto es, de forma íntegra los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá al archivo de la causa (fs. 15-16 vta.).
6. Con auto de 11 de febrero de 2025, a las 16h06, el suscrito Juez dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 07 de febrero de 2025, a las 17h46, consta algún escrito o documentación ingresado dentro de la presente causa (fs. 20).
7. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0076-M de 11 de febrero de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió la certificación dispuesta en el auto *ut supra* (fs. 24).

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa corresponde al escrito presentado por señor Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, en el cual solicita: *"(...) que se abra un proceso de investigación y sanción a quienes permitieron la posible filtración de las preguntas hacia el candidato Roberto Cerda – Lista 23, para lo cual presento este documento como indica el Artículo 245.2 de la Ley mencionada"*.
9. Con auto de 07 de febrero de 2025, a las 17h46, (fs. 15-16 vta.), en lo principal, el suscrito Juez dispuso que el denunciante, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su denuncia de forma íntegra con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y,



“SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa”.*

10. Del auto que antecede se verifica que se previno al denunciante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto y dentro del plazo concedido, se dispondrá el archivo de la causa.
11. El auto en referencia fue notificado al correo electrónico señalado por el denunciante, señor Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, el 07 de febrero de 2025, a las 20h08, conforme consta en la razón sentada por el Secretario Relator de este despacho, que obra a foja diecinueve (19) de la presente causa.
12. Mediante auto de 11 de febrero de 2025, a las 16h06 (fs. 20), el suscrito Juez dispuso que Secretaria General de este Tribunal certifique: *“(…) si desde la notificación del auto de 07 de febrero de 2025, a las 17h46, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación dentro de la presente causa”.*
13. El Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0076-M de 11 de febrero de 2025, certificó: *“(…) que, desde el 07 de febrero de 2025 hasta las 18h30 del día 11 de febrero de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica, dentro de la causa Nro. 046-2025-TCE”* (fs. 24).
14. Al respecto, se precisa que, el denunciante, señor Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 09 de febrero de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el denunciante no presentó escrito, ni documento alguno, dentro del plazo de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.



15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- (Archivo).- Por no haber dado cumplimiento el denunciante a lo dispuesto por el suscrito Juez de instancia; y, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente causa.

SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: (Notifíquese).- El contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, en:
 - El correo electrónico: m2aserviedu@hotmail.com

CUARTO.- (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de febrero de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR